

## Aproximaciones sobre Juventud y Ley de Responsabilidad Penal Adolescente<sup>1</sup>.

Julio de 2011

Paulina Muñoz Abarca<sup>2</sup>

*“Para vosotros no preconizo nada. Desde que he comenzado a hablar, no me dirijo a los educadores sino a los culpables.*

*Para la sociedad, en su favor, no quiero inventar otro dispositivo nuevo para que se proteja.*

*Confío en ella: sabrá bien, ella sola, guardarse del encantador peligro que constituyen los niños criminales.*

*Les hablo a ellos. Les pido que no se ruboricen nunca por lo que hicieron, que conserven intacta la rebelión que los ha hecho tan bellos. No hay remedio, espero, contra el heroísmo.*

*Pero tened cuidado, si de entre la gente de bien que me escucha, algunos aún no hubiesen girado el botón de su transistor, que sepan que tendrán que asumir hasta el final la vergüenza, la infamia de ser almas bellas.*

*Que juren ser cabrones hasta el final. Serán crueles para agudizar aún más la crueldad con la que resplandecerán los niños.*

*Quiquiera que a través de la dulzura o los privilegios intente atenuar o abolir la rebelión, destruye para sí mismo todas las posibilidades de salvación. Y nadie puede perdonar el crimen, si no es primero culpable y condenado”.*

**Jean Genet, 1948, El niño criminal**

---

<sup>1</sup> Aproximaciones sobre Juventud y Ley de Responsabilidad Penal Adolescente por Paulina Muñoz Abarca se encuentra bajo una Licencia [Creative Commons Atribución-NoComercial-LicenciarIgual 3.0 Unported](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/). Este artículo recoge reflexiones de “Trabajo con jóvenes en el contexto de la implementación de la ley de responsabilidad adolescente” de Javiera Pavez y Paulina Muñoz, 2009

<sup>2</sup> Trabajadora Social, Asesora Técnica Nacional Unidad de Infancia y Derechos SERPAJ-CHILE.muñoz.paulina.a@gmail.com

## **Resumen**

El presente texto expone y comparte algunas reflexiones que se generan desde la experiencia de la implementación en programas de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente<sup>3</sup> y un espacio de formación referente a la misma<sup>4</sup>. Desde integración de ambos elementos prácticos y conceptuales se desarrollan propuestas, análisis, preguntas y una visión crítica, que intentará recoger algunas de las tensiones que se generan a partir de la aplicación de la ley, considerando el grupo humano en el cual dicha Ley está llamada a operar.

Por lo anterior se situará a los y las jóvenes dentro de un contexto económico, social, político y cultural que condiciona al propio sujeto juvenil y también las formas y estrategias que estos despliegan para ser parte de la sociedad; por otra parte, se realizará una aproximación al actual marco normativo y procedimental en materia de justicia juvenil.

Para comenzar es necesario proponer que este artículo incorpora la concepción de juventud para definir sujeto objetivo de esta reflexión, haciendo esta consideración necesaria para hacer la diferenciación de la conceptualización de adolescencia, debido a que este último restaría posibilidades para la comprensión y implementación de estrategias de trabajo y acciones propias para este grupo.

## **Respecto a los y las jóvenes**

Al referirse sobre al concepto de juventud, es prioritario mencionar el elemento post-autoritario en Chile, ya que es posible atribuirle al período dictatorial, la transformación de elementos estructurales como: un sistema capitalista neoliberal que provoca, entre otras cosas, desigualdad, situaciones de pobreza y marginalidad grandes sectores de la población; una economía basada en el libre mercado y la competencia; un libre flujo de la importación y la exportación; inequidad en la distribución de los ingresos; flexibilidad laboral focalizada; incremento de la inversión extranjera; altas y crecientes tasas de desempleo; eliminación de la gratuidad de los servicios públicos, todos elementos determinantes de las dinámicas sociales que viven los y las jóvenes y toda la sociedad chilena en la actualidad.

---

<sup>3</sup> Programas de Salidas Alternativas, región de Valparaíso, Villa Alemana y Valparaíso.

<sup>4</sup> Curso de Especialización en Intervención con Adolescentes Infractores de Ley, Universidad de Chile.

Así también, el modelo imperante ha tenido implicancias en la actualidad, transformando elementos de orden micro pero no menos influyentes o determinantes como: la fragmentación de nuestra sociedad, estimulándose la competencia como lógica de relación y al individualismo como forma de vida; lógicas económicas que se impregnan en los ámbitos sociales, culturales, humanos, repercutiendo la construcción de sociedad desde estas lógicas el espacio comunitario.

Este contexto marcado por el modelo económico, condiciona a la juventud, en la medida en que se le otorgan roles relacionados con expectativas lucrativas, es decir, un joven o una joven tiene valor en las dinámicas sociales en tanto responde a las exigencias de integración al consumo. Desde esta lógica, los jóvenes son considerados como potenciales consumidores de los objetos y códigos que el sistema construye, donde se proponen ideas de bienestar y felicidad que se relacionan principalmente con la capacidad de consumo y/o endeudamiento.

Según Rossana Reguillo (2003) “Ser joven no es descriptor universal ni homogéneo, tampoco un dato dado que se agota en la acumulación biológica de los años. Ser joven es fundamentalmente una clasificación y como toda clasificación supone el establecimiento de un sistema (complejo) de diferencias. La articulación de esas diferencias es lo que otorga características precisas, contenidos, límites y sentido al continente ser joven”.

Existen distintos énfasis para hablar de la juventud: desde los criterios demográficos, es decir, definido por su edad todas las personas que tienen entre los 15 y los 24 años de edad; desde el desarrollo de la personalidad, como una etapa de cambios bio-psico-sociales tendientes a la definición de identidad adulta; desde su situación social, entendida como una etapa en que se realiza un rol adscrito, generándose desde la sociedad posibilidades y condiciones para que los sujetos se preparen para ser adultos; desde la moratoria y la socialización, como un período de preparación para el futuro desempeño adulto.

En este sentido, la juventud en nuestra sociedad será entonces un momento o estadio al cual se le asignan ciertas atribuciones y roles, y por lo tanto un cierto estatus que se aleja de una posición de relevancia y de poder debido a que no es presente, sino futuro.

Este escenario encuadra a los jóvenes en diversos planos, siendo altamente relevante el lugar desde donde se comprende la juventud, es así como ser joven, ser de sexo femenino y vivir en un sector urbano marginal, implicaría determinadas condiciones de vida que incidirían directamente en el tipo de mirada con que nos acercamos a su cotidianeidad, dependiendo desde donde la observamos. Por ello, según Klaudio Duarte (2001) son cada “vez más relevantes las características que surgen desde las formas que las y los jóvenes asumen para plantear sus intereses y motivaciones, que no necesariamente son por la vía de los canales tradicionales o institucionalizados para ello; más bien se observa que están tendiendo a crear fórmulas propias de expresión de sus intereses colectivos e individuales”. Por lo tanto, los jóvenes tienen una ciudadanía juvenil propia, relacionada con sus intereses y su entorno, emergiendo de las propias aspiraciones de desarrollarse en él y utilizando sus propias formas de participar.

En las últimas décadas, los jóvenes de entornos urbano marginales han experimentado, desde una matriz funcionalista, un cambio en sus formas de reproducción social, siendo caracterizados como una juventud anómica y desintegrada, situación que da cuenta de los efectos y cambios socioculturales vividos en el proceso de transición a la democracia dentro del marco de la modernización. Estos cambios se atribuyen a una supuesta crisis de adaptación e integración, que se manifiesta en la desarticulación del mundo colectivo y en la crisis de identidad cultural, presentándose discursos homogenizantes y totalizantes en una relación de causa efecto que instala la idea de que ser joven de un sector marginal, por ejemplo, será relacional con delincuencia y consumos abusivo de drogas. En la actualidad, será necesario superar dicha comprensión, entendiendo que las juventudes son más que aquellas categorías.

Por ello, repensar lo juvenil, requiere considerar cambios en los anteriores patrones y estructuras de integración vigentes, siendo muy presente la perspectiva del adultocentrismo que “ubica lo adulto como punto de referencia para el mundo juvenil, en función del deber ser, de lo que debe hacerse para ser considerado en la sociedad -madurez, responsabilidad, integración al mercado de consumo y producción, reproducción de la familia, participación cívica, etc.-” (Duarte, 2001). Desde esta perspectiva, se sitúa como potente y valioso todo aquello que permita mantener la situación de privilegio que el mundo adulto vive respecto de los demás grupos sociales, los cuales son considerados, de manera universal y homogénea, como en

preparación para la vida adulta, generándose así estigmatización hacia este grupo social, como tal, y con relación a sus prácticas y discursos.

Nuevas miradas dinámicas y situadas, entregarían valoración y legitimidad a las diversas formas de ser en el mundo, posibilitando hacer tensión con aquellas perspectivas que presentan a lo juvenil como un espacio o momento del sin sentido, permitiendo esta nueva posición, entender estas practicas y estrategias no tradicionales como simples formas de ser parte del orden social o bien de construir un nuevo orden social.

### **Respuesta social y política frente para la juventud**

En nuestro país existen esta diversidad de miradas y acercamientos a los mundos juveniles, las cuales están presentes no sólo en las personas y sino también en las políticas públicas vinculadas a temáticas juveniles, encontramos que principalmente pareciera estarse comprendiendo a las juventudes sólo desde las “problemáticas asociadas”, consumo de droga, delincuencia, embarazo, entre otras, dejando en segundo plano, las propias maneras en las cuales se construye la juventud, representándose así ésta como un mero concepto vacío, al cual es posible atribuirle y llenar con ciertas consecuencias de los fenómenos complejos que caracterizan a nuestra sociedad.

En este sentido, es posible sostener que la política pública continúa, desde la década de los noventa, situando a los y las jóvenes desde su inhabilitación e incapacidad, como personas no aptas para desarrollar procesos que emerjan desde sus propias formas, por lo que sería necesario pensar, decidir y actuar por ellos y ellas. Recociéndose en estas políticas, la plena vigencia de la idea que la juventud es un proceso de transición al mundo adulto -lugar que se presenta como el momento de poder y validación social en función a la posibilidad de participación en el sistema de consumo y mercado- considerándose esta transición como riesgosa, y por lo tanto siendo necesario vigilar y sancionar en tanto son individuos que generan inseguridad a la sociedad.

La política pública será entonces una política “para jóvenes” y no “desde” los y las jóvenes, dando cuenta de una importante invisibilización de sus demandas, desde lo cual es posible sostener que existiría poca presencia del enfoque de sujeto de derecho, siendo más notoria la comprensión y representación de jóvenes como

beneficiarios o usuarios de programas o planes que son pensado para ellos, para resolver y aminorar las problemáticas asociadas al mundo juvenil, utilizándose aquí estrategias que nuevamente individualizan las relaciones e interacciones y parcelan la comprensión e intervención, orientándose en una dirección profundamente contraria a la lógica juvenil, la cual está más orientada al encuentro con otros, al ejercicio participativo, colaborativo y recíproco. Profundizando más en esta visión, lo que se intenciona y se construye con esta estrategia es una forma de acceder a los derechos, la cual se plantea como la principal forma del ejercicio de ciudadanía para los y las jóvenes, siendo la institucionalización de las necesidades y habilidades que tienen los y las jóvenes, el mayor logro de este modo de hacer, no generándose un abordaje de las necesidades ni tampoco desarrollándose las habilidades.

### **Respuesta penal y pública frente a los jóvenes infractores de ley**

La ley de responsabilidad penal adolescente, es una normativa legislativa para el ordenamiento de la sociedad, tiene en su operatoria una estrecha vinculación respecto de la institucionalización y la implementación de acciones desde el Estado en relación ésta. Esta ley ha establecido un sistema de responsabilidad penal especial para los adolescentes entre 14 y 18 años que es una respuesta una respuesta jurídica y penal, que pretende hacer efectiva la Convención de los Derechos del Niño, diferenciando a adolescentes y adultos.

Cabe señalar que la Convención de los Derechos del Niño, al ser ratificada por Chile, el Estado se compromete desarrollar un marco específico de comprensión y abordaje de la niñez y juventud, es necesario precisar que este tratado, es una expresión de la carta más fundamental, los Derechos Humanos, la cual se funda en la protección, promoción de las personas sin importar distinción. Es por ello que la convención es la expresión de la especificidad de este tratado para los menores de edad.

La ley de responsabilidad penal adolescente busca “hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forma parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social” según lo que se señala en el artículo N° 20 de la Ley 20.082.

Como es sabido, esta ley incluye sanciones que pueden ir de amonestaciones por parte del juez de garantía a internamiento en centros cerrados, pasando por horas de servicio a la comunidad, libertad asistida, libertad asistida especial e internación en centros semicerrados. Uno de los principales componentes declarados, es el de la reinserción social, razón por la cual los programas que vigilan el desarrollo de estas sanciones –vía sistema de organismos colaboradores– cuentan con equipos de profesionales del área educativa y psicosocial, que deberían favorecer dicha reinserción.

La Ley no sólo establece sanciones para los jóvenes, sino que además, al igual que en el sistema para adultos, cuenta con medidas, debiendo favorecerse éstas en el marco de un sistema penal de adolescentes ya que tienen el objetivo de disminuir los efectos estigmatizantes y criminógenos del proceso y la sanción penal. A diferencia del sistema de adultos, el sistema juvenil releva el componente psicosocial, con el objetivo de favorecer la inserción social y disminuir los riesgos de reingreso al sistema penal.

Con la entrada en vigencia de la Ley 20.082, como se ha señalado, se pone en marcha un sistema de sanciones y procedimientos judiciales para los y las jóvenes que han cometido una infracción, esta ley genera un marco normativo y procedimental que tiene como objetivos fundamentales el tratamiento de los delitos, sin embargo es preciso señalar que durante sus cuatro años de su vigencia e implementación las evaluaciones señalan que los mayores avances son en los procedimientos y dispositivos desplegados frente a la imputación de delitos, pero no así a los componentes preventivos de las posibles situaciones de infracción ley, siendo muy relevantes para el abordaje de la criminalidad en nuestra sociedad, existen en este último sentido algunas experiencias pero acotadas y particulares. Es por ello que una de las críticas respecto a la implementación de ley se vincula con la insuficiencia en un sistema de prevención y detección precoz de situaciones de violencia y delitos, lo que tensiona y deslegitima la intencionalidad de un sistema especial para el abordaje de las situaciones de la niñez y la juventud, considerando otras normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, como las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de RIAD) la señala como primer principio fundamental *“la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad”*.

Sin embargo es necesario señalar que la Ley ha permitido la implementación de un sistema especial para jóvenes que son imputados o que han cometido delitos,

estableciéndose un sistema especial y particular tanto en el proceso judicial y así como un sistema distinto de ejecución de penas, como ejemplo de esto son las varias posibilidades de medidas alternativas a reclusión y la posibilidad de llevar a cabo actuaciones judiciales con derecho a defensa jurídica y también en alguna medida, mayor competencia de algunos intervinientes en las temáticas relativa a causas de menores de edad.

Lo anterior ha sido un profundo aporte al sistema normativo preexistente el modelo tutelar, que no establecía particularidad alguna para los delitos cometido por menores de edad y que en muchas ocasiones el abordaje desde ese marco, generaba nuevas y profundas vulneraciones de derechos, a los menores de edad condenados por cometer algún delito. Es posible afirmar que la Ley cumple con ciertos requerimientos de la Convención sobre los Derechos del Niño y contiene una intencionalidad por constituir un derecho penal juvenil, pero sin embargo, en la práctica se tensiona con elementos socioculturales que ajustan dichos procedimientos penales a la Convención, pero principalmente en ámbitos discursivos que en los ámbitos mas prácticos.

Desde este análisis se considera que los avances en la implementación de la ley, utilizando los criterios esgrimidos por sus propios actores, son principalmente en el marco de la eficiencia mas que la eficacia, entendiendo que la eficiencia se relaciona con la capacidad para cumplir o llevar a cabo acuerdos y compromisos con los menores recursos posibles, y la eficacia como la capacidad para alcanzar el efecto final deseado.

Debido a que es posible argumentar el funcionamiento de una normativa especial para adolescentes, una serie de metas o productos relativos a cantidad de casos terminados, alta tasa de sentencias condenatoria v/s las sentencias absolutorias, entre otros, por su parte, cabe preguntarse por los resultados reales y eficaces de los lineamientos mas fundamentales de la ley, considerando como ejemplo de ello, el cumplimiento de los objetivos de los planes de intervención individual, cuando estos procesos están determinados en ultima instancia por la duración de su la medida o condena, no así por el cumplimiento de los objetivos de trabajo, que pretenden dicho sea de paso la plena integración social a través de una oferta educativa amplia.

Por otro lado se presenta una dificultad que ha tenido el sistema y los equipos de intervención para dar cuenta del cumplimiento de objetivos, es necesario la incorporación de nuevas herramientas que permitan en mayor medida dar cuenta de los indicadores de logro y metas, así como los procesos de avance, para obtener resultados concretos y fundados, el marco del cumplimiento de los objetivos socioeducativos mas fundamentales, lo que a su vez seria una herramienta para interlocución y participación de los programas como intervinientes validados en las actuaciones judiciales. A su vez la validación e incorporación de los profesionales que puedan presentar antecedentes y argumentos respecto a la situación de los jóvenes, abriría la posibilidad de revisar la pertinencia de los diversos tipos de sanciones para aplicar la mas idónea y coherente con la infracción cometida y las necesidades y situación del o la joven en cada caso. Cabe señalar que esta forma de determinación de penas es usada en la experiencia internacional, sumado a otras modificaciones, genera importantes aportes en los procesos socioeducativos de los infractores, respecto a ello desde los aportes desde el marco psicoeducativo se propone "la medida correcta en el momento adecuado para el joven específico" (Jacques Dionne, 2011)

#### **Elementos para la comprensión sobre de infracción de ley y los conceptos fundamentales del sistema.**

Respecto a la vinculación de los jóvenes con las infracciones de ley y el tipo de infracción, es claro señalar que los delitos contra la propiedad presentan mayor cantidad de imputaciones, (Defensoría Penal Publica, 2011) desde esta propuesta es posible comprender estas infracciones como parte de una estrategia de integración social, entendiéndose estas como una forma o medio de obtener elementos u objetos materiales y simbólicos que los incorporan a nuestra sociedad de consumo, la cual ha determinado como mecanismo de integración y valoración la utilización, por ejemplo de ropa de determinada características y marca, el uso de la tecnología, celulares, aparatos electrónicos entre otros.

Al respecto es pertinente señalar que algunas de las motivaciones para la comisión de delitos también pueden comenzar a partir de ciertas necesidades mas básicas, lo que a su vez puede transformarse en una usual forma de acceso a lo que no se posee, como el mercado, el consumo, poder adquisitivo, lo cual desde esta interpretación se puede vincular o explicar como forma de respuesta para evitar la frustración que provoca pertenecer a una sociedad que responde preferentemente a

una lógica de consumo, lo que preferentemente se presenta como un tipo de respuesta de los sectores mas empobrecidos y excluidos.

Para complementar un nuevo elemento respecto a las infracciones de ley, se integra la idea que las infracciones o la comisión de delitos en los y las jóvenes puede responder fuertemente a una forma de violencia, entendiendo que el uso de la violencia opera como una estrategia efectiva de reconocimiento en un medio particular, un reconocimiento como violento dentro de la propia violencia de la sociedad, como medio y forma de relación, que responde a un hacerse visible en los mismos códigos de relación y valoración que se han establecido, lo cual permite que los sujetos puedan obtener de la violencia una identidad particular que les provoca visibilidad dentro de la sociedad.

Respecto a la lógica de comprensión sobre los sujetos que es posible percibir en el sistema, se propone que se presentaría un tránsito permanente en un continuo entre el sujeto de protección y el sujeto penal, aún respecto a ciertas situaciones o procedimientos, lo que es una tensión presente cuando opera un criterio evaluativo de la situación del joven o la joven para la determinación de la medida o la sanción, la asociación con grupo de pares "riesgosos", si un joven tiene este tipo de agrupaciones, probablemente expuesto este antecedente en el proceso judicial este jugaría en su contra, en la medida que la determinación de la pena fácilmente puede estar influenciada hacia un programa mas gravoso para el joven porque se encuentra y tiene cierto grupo de pares, se ser esta la operatoria y lógica del sistema y sus operadores ¿estamos en presencia de la mirada hacia un niño o menor sujeto de protección tutelar o hacia un joven sujeto de derecho con un interés superior?

Respecto de las prácticas desarrolladas en el marco de la Ley podemos percibir, que un elemento central es el del control, control que se erige sobre un grupo humano juvenil que, como ya señalamos, se visualiza como una amenaza en general, y cuyas manifestaciones más expresivas no son otra cosa que expresiones de la precariedad y el agotamiento de nuestro funcionamiento como sociedad. Las formas de control surgirían como una manera de preservar el orden social y existiría en la actualidad como señala Cortés (2008) una fuerte integración de todas las formas punitivas, Así, no se abandona el control coactivo y se comienzan a desarrollar mecanismos de vigilancia y diagnóstico, internación y tratamiento que suponen finalidades benéficas en quienes recaen (Pérez, 2007).

No se pretende establecer aquí una intencionalidad perversa en el sistema de justicia juvenil, sino que relacionar estos elementos en la ejecución de la Ley con una ideología que subyace y con componentes socioculturales presentes en nuestra sociedad. Para ello, se hace necesario una aproximación crítica a los discursos y las prácticas que emergen en el marco de esta Ley, transparentando elementos que nos permitan transformaciones en la implementación del sistema, considerando ésta la particularidad del grupo que pretende abarcar.

Resulta, en este sentido, muy ilustrativo detenerse en los dos objetivos centrales de la Ley, a saber la “responsabilización” y la “reinserción social”. La primera debe ser entendida en oposición a la impunidad, como una necesidad de que el adolescente responda por la infracción cometida. Resulta curioso que esto se da en jóvenes que sí pueden responsabilizarse ante la ley pero no pueden sufragar y tampoco formar parte del directorio de organizaciones funcionales ni territoriales (en ellas se puede sólo participar cuando se tienen 15 años y 14 años de edad respectivamente).

Trabajar desde conceptos como el de “responsabilización” supone múltiples contradicciones y requiere de estar constantemente observando las propias prácticas, considerando la fuerte tendencia al disciplinamiento que existe en los abordajes socio-psico-educativos presentes en estos ámbitos. Al respecto la “responsabilización” sería posible señalar que esta tiene un significado o interpretación que hace referencia a la respuesta esperada de un sujeto por la infracción cometida, una retribución a la sociedad por el hecho, que el Estado administra y regula, conforme a lo que la sociedad a determinado como delito y como formas de castigo, sería entonces una respuesta principalmente en contra a la impunidad. Es posible preguntarse respecto a la responsabilidad que ha tenido la sociedad y precisamente el Estado con ese o esa joven, respecto de lo que se ha garantizado como mínimos sociales, educación, salud, entre otros, como entonces ¿ la sociedad fue o es responsable, se responsabilizó, por las circunstancias y respuestas ante estas, que han condicionado las situaciones de precariedad, vulnerabilidad y estigmatización que experimentan los sectores juveniles?. En conclusión nos encontramos frente a una relación asimetría respecto a quien o como se exige y se operacionaliza la “responsabilización” en nuestra sociedad, respecto a los sujetos juveniles y el Estado.

Por otra parte, en cuanto al objetivo de la “reinserción social”, lo primero que surge es el cuestionamiento por el uso del prefijo ¿se trata aquí de jóvenes insertos en

la sociedad? En relación a este elemento, surge desde la práctica la constatación de que las trayectorias de vidas de los jóvenes sujetos a la Ley, han estado marcadas por situaciones de exclusión. Se reconstruyen con los jóvenes un pasado en el cual las instituciones que deberían haber tenido finalidades protectoras o educativas, presentan dinámicas expulsivas fácilmente reconocibles. La finalidad de “reinserción” se plantea entonces hacia grupos marginales, concentrándose en este grupo la acción punitiva y controladora, lo que sin duda ayuda a reproducir circuitos de marginalidad, la cual coincide frecuentemente con situaciones de pobreza.

Así, resulta curioso por ejemplo que seamos capaces de introducir conceptos de responsabilización y de re-inserción social, sin problematizar la inequidad en la distribución de la riqueza y la violencia simbólica presentes en nuestra sociedad, que podríamos señalar, recae con especial crudeza en niños, niñas y jóvenes. En este mismo sentido, el Comité de Derechos del Niño (órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por sus Estados Partes), recomienda abordar la criminalidad juvenil como un indicador del nivel de violencia social en general, sugerencia que deberíamos ser capaces de tomar así como las transformaciones procesales asociadas a la firma de la Convención sobre los Derechos de los Niños.

Desde una posición tal, seríamos capaces de avanzar en la implementación de la Ley desde un nivel discursivo a un nivel práctico, que se traduzca en hechos concretos y en aproximaciones que estén en sintonía con la complejidad de la infracción de ley en jóvenes, no limitando el abordaje de ésta a una respuesta individualizada a un sujeto unitario, siguiendo la lógica de un chivo expiatorio en una problemática de carácter multidimensional.

Para pensar en una incorporación real y concreta de la demanda juvenil como elemento necesario e ineludible en la política pública, y especialmente en la justicia juvenil, deben existir jóvenes que puedan ejercer una ciudadanía plena, la cual en nuestra sociedad no tiene resonancia o asidero debido a que el contexto socio-político no lo permite y difícilmente la intentará modificar.

Por ello, parece necesario generar lecturas desde la perspectiva de la diversidad dentro de la realidad actual en nuestro país, planteando como primera idea el reconocimiento de la heterogeneidad del mundo juvenil y la necesidad de aprender a mirar y conocer a los y las jóvenes. Lo anterior, se constituye como un elemento a

fortalecer de manera muy necesaria en los dispositivos de implementación de la Ley ya que estos presentan distribuciones espaciales definidas, las cuales permiten de mejor manera acercarse a la particularidad e incorporar la diversidad. Es decir, la implementación práctica de la Ley tiene espacios concretos de desarrollo vinculados al territorio, por lo que cabe ponerle especial atención a la capacidad de comprender la diversidad y particularidad de la juventud y su capacidad de rescatarlas e integrarlas como elementos centrales en la ejecución, aproximándose de manera pertinente a este grupo.

Incorporar lecturas que permitan comprender la construcción social que existe sobre los jóvenes y las formas de participación, en términos que esta construcción nos permita conocer y comprender ciertas conceptualizaciones pero también construir nuevas dinámicas flexibles y situadas, junto con otras miradas que nutran los abordajes y prácticas que se generan con los y las jóvenes, pero ahora desde las propias ideas y opiniones de los sujetos. Este ejercicio de construcción tiene un rol relevante en la relación que se establece con la experiencia de ejercicio ciudadano, con las motivaciones que la inspiran y con las posibilidades de transformación que generan, en relación a lo cual nos encontramos entre una visibilización de la juventud en tanto infringe normas y derechos de otros y una visibilización de la misma en tanto grupo que ejerce sus derechos, en una expresión de la ciudadanía desde sus propios y diversos modos.

Finalmente, considerando los elementos expuestos, resulta inevitable el cuestionamiento respecto de la criminalización de la juventud, ya que hasta cierto punto, sería posible sostener que los jóvenes utilizan los intersticios, entendidos como desvío, que son más bien los espacios que la sociedad misma les ofrece, al presentar las actuales condiciones coercitivas y disciplinadoras. La política criminal para los y las jóvenes de nuestra sociedad requiere de un mayor énfasis en lo preventivo y la posibilidad de un abordaje desde instancias externas al sistema penal, mediante estrategias y políticas para incidir en la reducción de la violencia social y la exclusión social.

## Referencias bibliográficas

Cortés, Julio (2008) ¿Cómo entender la Ley de Responsabilidad Penal de Adolescentes dentro de las transformaciones históricas globales del control social punitivo? Algunas Reflexiones críticas y propuestas de acción. En Revista Justicia y Derechos del niño Vol. 10. Santa Fe de Bogotá: UNICEF.

Duarte, Klaudio (2001) ¿Juventud o Juventudes? Versiones, trampas, pistas y ejes para acercarnos progresivamente a los mundos juveniles. Revista PASOS San José de Costa Rica, N° 93, 14-26.

Pérez, Daniel (2007). Ley 20.084 De Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA): Apuntes Para Una Discusión. Recuperado el 04 de Noviembre de 2009 de [http://www.cehum.cl/index.php?option=com\\_content&task=view&id=63&Itemid=72](http://www.cehum.cl/index.php?option=com_content&task=view&id=63&Itemid=72)

Reguillo, Rossana (2003). Cascadas: agotamiento estructural y crisis del relato: Pensando la "participación" juvenil. En Nuevas miradas sobre los jóvenes. México/Quebec. México: Instituto Mexicano de la Juventud.

Revista el Observador, Artículos La Ley de Responsabilidad Penal de Adolescentes dentro de las transformaciones de largo plazo en el ámbito del control social punitivo, Julio Cortés Morales.

UNICEF y Ministerio de Justicia. (Agosto de 2010) Responsabilidad penal adolescente: Ley y reglamentos concordados.

Defensoría Penal Publica (Abril 2011). 3 años de vigencia Ley de responsabilidad penal del adolescente, 8 de junio de 2007 a 7 de junio de 2010.

Jacques Dionne (2011), Conferencia Inaugural "Los retos de un verdadero sistema de justicia juvenil: una visión psicoeducativa. En Seminario Internacional Experiencias en Implementación de Justicia Juvenil Ser y Deber Ser de la Política Pública.

Cátedras Profesor Decio Mettifogo Guerrero y Francisco Estrada Vásquez. Curso de especialización "Intervención con adolescentes infractores de ley penal: revisión actualizada. Abril a Julio 2011.